

PAGINA

PAGINA

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso libre de méritos para la provisión de dos plazas de Conservador del Museo Marítimo, vacantes en la plantilla de la Corporación.

3752

Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

3753

Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos al concurso restringido por el que se provee la plaza de Jefe de Contabilidad de Intervención General de Provincia.

3753

Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba el Tribunal que ha de calificar el concurso restringido para la provisión de la plaza de Jefe de Contabilidad de Intervención General de Provincia.

3753

Resolución del Ayuntamiento de Andújar por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso para proveer la plaza de Jefe de Negociado de Secretaría.

3753

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Enseñanzas Especiales (Centro Fonaudiológico Municipal).

3753

Resolución del Ayuntamiento de Llodio (Alava) por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la plaza convocada para cubrir una vacante de Oficial Mayor Letrado.

3753

Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la oposición para proveer una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

3754

Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico Administrativa.

3754

Resolución del Tribunal calificador del concurso para provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Logroño.

3754

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 475/1974, de 14 de febrero, por el que se señala la cifra máxima de cédulas para inversiones en circulación.

Con objeto de mantener el ritmo adecuado de desarrollo y a fin de poder dotar de medios financieros suficientes a las Entidades comprendidas en la Ley trece/mil novecientos setenta y uno, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, de diecinueve de junio, y habida cuenta de que una de las fuentes de financiación del crédito oficial está constituida por la emisión de cédulas para inversiones, se hace preciso, de acuerdo con el artículo tercero de la citada Ley y quinto de la de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, señalar la cifra máxima a que pueden ascender las cédulas en circulación.

Visto el artículo cuarenta de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, por el que se fija la dotación global del Tesoro al crédito oficial durante el actual ejercicio, se estima que debe establecerse un incremento de treinta y ocho millones de pesetas y que la cifra máxima de doscientos noventa y ocho mil millones de pesetas de cédulas para inversiones fijadas por el Decreto setenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero, se aumente a trescientos treinta y seis mil millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija en trescientos treinta y seis mil millones de pesetas la cifra máxima a que puede ascender el importe de las cédulas para inversiones en circulación.

Artículo segundo.—Dentro de la cifra máxima fijada en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda realizará las emisiones, a través de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas, condiciones y cuantías que juzgue conveniente.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda podrá disponer que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se entregue a cada suscriptor de cédulas para inversiones un certificado de adquisición que constituirá título suficiente para

acreditar la legítima pertenencia. En este caso, o cuando los títulos sean nominativos, no será necesaria la intervención de fedatario público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congelado.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de enero de 1974, aprobó una Moción del F. O. R. P. P. A. sobre actuación urgente en el sector ovino. En el apartado I de dicha Moción se autorizaba al F. O. R. P. P. A. para conceder financiación a la inmovilización de hasta 3.000 Tm. de canales de cordero.

En virtud de las atribuciones de ejecución reconocidas a este Organismo por la Ley 26/1968, de 20 de junio, y de lo dispuesto en la referida Moción, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 8 de febrero de 1974, se establecen las siguientes:

BASES DE EJECUCIÓN

Base I. Objeto de la operación

El F. O. R. P. P. A. financiará el almacenamiento de canales congelados de cordero de producción nacional que realicen los mataderos generales frigoríficos, en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

Base II. Límites temporales

1. Se podrá solicitar financiación del F. O. R. P. P. A. para esta operación hasta la fecha límite del día 1 de mayo de 1974.
2. Las canales de cordero que se congelen deberán encontrarse almacenadas antes del 15 de junio de 1974.
3. Los mataderos que reciban financiación del F. O. R. P. P. A. deberán comprometerse a no comercializar, para el mercado interior, la mercancía hasta el 1 de agosto de 1974, fecha en la que quedarán en total libertad de comercializar el producto.
4. La fecha límite de devolución de las cantidades recibidas para la operación será la de 31 de octubre de 1974.

Base III. Límite de almacenamiento

La cantidad mínima de almacenamiento para cada matadero no será inferior a 5.000 canales congeladas de cordero.

Base IV. Límite financiero

La cantidad global que dedicará el F. O. R. P. P. A. a esta operación no podrá rebasar de 360 millones de pesetas.

Base V. Distribución de solicitudes

Si las cantidades solicitadas no rebasan del límite anteriormente citado, el F. O. R. P. P. A. comunicará a los solicitantes la aprobación de las mismas.

Si, por el contrario, las cantidades solicitadas excediesen de 200.000 canales, el F. O. R. P. P. A. comunicará al Sindicato Nacional de Ganadería la relación de solicitantes y las cantidades solicitadas; para que, por el mismo, se proceda con urgencia a proponer la distribución de la cantidad total entre los distintos solicitantes.

No obstante lo anterior, y con objeto de no demorar el comienzo de la operación, las Empresas solicitantes podrán iniciar, hasta un volumen máximo de 75 Tm., la retirada de la mercancía y su congelación con anterioridad a la recepción de la comunicación por parte del F. O. R. P. P. A. de la cantidad máxima cuya financiación se ha aprobado.

Base VI. Solicitudes

Los interesados en realizar almacenamientos de cordero congelado se dirigirán al F. O. R. P. P. A. mediante solicitud, en la que se especifique:

1. Nombre de la Entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.
2. Previsiones del número de canales de cordero congelado, características de las mismas y tonelaje de carne, con la localización y determinación de las cámaras frigoríficas en las que se realizará el almacenamiento.

Base VII. Compromisos de la operación

En la solicitud, las Entidades deberán aceptar de forma expresa, además de lo señalado en el punto 3 de la base II, los siguientes compromisos:

1.º Satisfacer al ganadero el precio de 120 pesetas/kilogramo de canal limpia, conforme al patrón definido en el Decreto regulador de la campaña, al que añadirán el valor de los sub-productos, a los precios que mensualmente determine el F. O. R. P. P. A., y las primas al sacrificio de cordero de cebo precoz a que, en su caso, haya lugar, practicando las liquidaciones al ganadero según el modelo adjunto, que deberá ser visado por el Inspector designado por la Dirección General de la Producción Agraria para el control de la operación.

La obligación de pago al ganadero de 120 pesetas/kilogramo/canal limpia se entenderá cumplida—teniendo en cuenta que las canales van a ser congeladas, para lo que resulta imprescindible la supresión de los riñones y sebo de riñonada—cuando el matadero abone el precio de 125 pesetas/kilogramo sobre canal raída a todos los corderos que se la presenten con peso canal patrón comprendido entre 10 y 16 kilogramos, incluidos ambos límites. A partir del peso límite superior, será opcional, por parte del matadero, su aceptación.

2.º Someterse de antemano a las inspecciones de control periódicas realizadas por el F. O. R. P. P. A. o por aquellas otras Entidades u Organismos que se designen.

3.º A facilitar los medios materiales y humanos que exija la realización de las inspecciones.

4.º A renunciar expresamente a cualquier tipo de reclama-

ción que pudiera derivarse de la ejecución parcial o total del aval consecuyente o a incumplimiento de las instrucciones de movilización dictadas por el F. O. R. P. P. A. en virtud de lo dispuesto en la base XIII, apartado 1.º, o cualquier otra cláusula contractual.

5.º A mantener inmovilizada la mercancía hasta tanto sea autorizada su movilización por el F. O. R. P. P. A., a petición del interesado, previa cancelación del préstamo.

6.º Almacenar las canales en pilas homogéneas, clasificadas en función del peso.

7.º Las Entidades beneficiarias se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la conservación de las canales almacenadas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se deriven de su depósito.

8.º El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes bases o en el contrato celebrado con el F. O. R. P. P. A., al que se refiere la base XIII, supondrá la rescisión inmediata del préstamo y la utilización por la Administración de las acciones pertinentes, ejecutando, en su caso, los avales presentados o haciéndose cargo de la mercancía almacenada, y, en el supuesto de que su valor no cubra el importe del préstamo más los intereses, procediendo contra el patrimonio de la Entidad en la forma prevista en la legislación vigente.

Base VIII. Financiación

La cantidad a financiar para cada Empresa será, como máximo, la de sus existencias comprobadas de canales congeladas de cordero de producción nacional, fijándose, a estos efectos, un valor de 120 pesetas por kilogramo.

Base IX. Garantías

La devolución de las cantidades financiadas quedará garantizada en una de las siguientes formas alternativas:

- a) Mediante aval.
- b) Mediante garantía prendaria sobre la totalidad de las canales. En este caso, el volumen máximo de crédito se limitará a 86,40 pesetas/kilogramo inmovilizado, 72 por 100 de la valoración antedicha.
- c) Mediante garantía prendaria sobre la totalidad de las canales, en la forma expuesta en el punto anterior, y el aval sobre el 28 por 100 de la valoración de las mismas no cubierto por la garantía prendaria.

En los supuestos b) y c), la mercancía deberá estar debidamente asegurada por el valor del crédito, con póliza en la que se designe beneficiario al F. O. R. P. P. A.

Los avales previstos en los apartados a) y c) deberán ser extendidos en la forma reglamentaria, que cubrirá el principal. Dicho aval responderá igualmente de los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación.

Base X. Intereses

Los créditos concedidos devengarán un interés del 8 por 100 anual, desde la fecha en que el Banco de España transfiera la cantidad hasta la fecha en que dicha Entidad la abone en la cuenta de este Organismo.

Base XI. Desarrollo de la operación

1. Para obtener el crédito que en cada caso corresponda, las Empresas cuya solicitud se haya aprobado presentarán en el F. O. R. P. P. A. una o varias declaraciones del número y peso de los corderos congelados.

En caso de realizar varias declaraciones, éstas, excepto la última, no podrán referirse a menos de 5.000 canales de cordero.

2. La comprobación de la existencia e inmovilización de la mercancía correspondiente a cada declaración se acreditará mediante acta, levantada por un representante del F. O. R. P. P. A., que será firmada por una persona que actuó en nombre de la Entidad.

El acta, además de las circunstancias generales, contendrá:

- a) La descripción de la mercancía almacenada, con expresión de la cantidad y características que contribuyan a identificarla.
- b) La determinación de la cámara donde queda depositada.
- c) La obligación de la Entidad de tener la cámara a disposición del F. O. R. P. P. A., para que se pueda, en cualquier momento, girar visita de inspección, en la inteligencia de

que la negativa o resistencia de esta obligación facultará al F. O. R. P. P. A. para la ejecución del aval correspondiente.

d) El compromiso adquirido por la Empresa almacenadora de no cambiar la mercancía de cámara ni entregar las canales a la Empresa depositante sin autorización escrita del F. O. R. P. P. A.

e) Relación numérica de las actas de liquidación a cuyas compras correspondan las canales congeladas, así como de la numeración de los marchamos aplicados a las canales.

3. En el supuesto contemplado en los apartados b) y c) de la base IX, las condiciones de estiba serán las definidas en el anejo número 1.

Base XII. Liquidación de primas al matadero

Las actas de concesión de primas en matadero al sacrificio de cordero de cebo precoz, correspondientes a corderos acogidos a innovilización, acompañarán al acta de liquidación al ganadero prevista en las presentes bases y diligencias con el recibí del ganadero o su representante.

Simultáneamente con la concesión de crédito, el F. O. R. P. P. A. abonará al Matadero el importe de las primas adelantadas a cuenta en las liquidaciones practicadas a los ganaderos.

Base XIII. Contrato de préstamo

A la vista del acta levantada, la Presidencia de este Fondo suscribirá con la Empresa peticionaria el oportuno contrato. Para ello, deberá presentarse por la Empresa, además del aval correspondiente previsto en la base IX, escritura de constitución y de apoderamiento a favor de la persona que en nombre de aquélla vaya a firmar el correspondiente contrato, para su bastante por la Asesoría Jurídica del F. O. R. P. P. A., certificado del Registro de Industrias Agrarias y fotocopia del documento nacional de identidad del firmante. Caso de que actúe directamente el titular de una Empresa individual, deberá justificarse titularidad y personalidad del mismo.

Base XIV. Movilización de la mercancía

1. La movilización de la mercancía para el mercado interior no se realizará antes del día 1 de agosto de 1974. No obstante, si el precio de referencia supera el de intervención superior vigente, el F. O. R. P. P. A., de acuerdo con la C. A. T., podrá inducir la salida de la mercancía al mercado, retirando paulatinamente la financiación.

2. Las Empresas interesadas podrán movilizar la mercancía almacenada, en cualquier momento, previa autorización del F. O. R. P. P. A., con destino a la exportación.

En este caso, la Empresa solicitará del F. O. R. P. P. A. la cancelación parcial o total del crédito. Autorizada ésta, realizará el ingreso correspondiente, que dará lugar a la expedición de la autorización para movilizar la mercancía.

3. La movilización de la mercancía para mercado interior se autorizará por el F. O. R. P. P. A., previo ingreso del importe del préstamo y los intereses correspondientes.

Base XV. Compensación de gastos y demeritos

Finalizada la operación crediticia, el F. O. R. P. P. A. practicará a la Empresa la liquidación de compensaciones por gastos de congelación y conservación, así como la depreciación de fresco a congelado que le correspondan, de acuerdo con el siguiente baremo:

Fecha de sacrificio	Compensaciones en ptas K ² /canal
Anterior al 1-4-1974	32
Posterior al 1-4-1974	22

Encontrada conforme la liquidación, se procederá a su abono al interesado.

Base XVI. Publicidad de las bases

Las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarla, serán comunicadas al Sin-

dicato Nacional de Ganadería, con el fin de que proceda a difundirlas con la máxima rapidez entre los posibles interesados, y en el «Boletín Oficial del Estado».

Base XVII. Disposición transitoria

1. Queda en suspenso lo dispuesto en la base VII, punto 1.º, apartado segundo, relativo a interpretación de la obligación de pago impuesta en el punto anterior, durante el período que media entre la entrada en vigor de las presentes bases y la entrada en vigor de las bases relativas a concesión de restituciones a la exportación.

A tal efecto, en este período será de aplicación, de forma exclusiva, el precio de 120 pesetas/kilogramo/canal, según el patrón definido en el Decreto regulador de la campaña.

2. Los mataderos colaboradores contarán con la opción de vender a la C. A. T., durante el mes de septiembre de 1974, hasta un 25 por 100 de las canales adquiridas en este período. A cuyo efecto, dentro de los ocho días siguientes a la entrada en vigor de las bases por las que se registró la concesión de restituciones a la exportación, se levantarán las oportunas actas de comprobación de existencias, en las que se reflejarán, además de los extremos a que hace referencia la base XI, la relación numérica de los marchamos aplicados a las canales sobre las que puede ejecutarse, en su día, opción de venta, que quedarán almacenadas por separado a partir de este momento.

3. El precio aplicable a estas compras será el de 110 pesetas/kilogramo/canal.

Base XVIII. Entrada en vigor

La vigencia de lo dispuesto en las presentes bases comenzará el día 15 de febrero de 1974.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Presidente, L. García de Oteyza.

Para conocimiento de: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento de: Ilustrísimos señores Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

ANEJO NUMERO 1

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

1. Cada cámara tendrá, obligatoriamente y en perfecto estado de funcionamiento, un termógrafo y humidógrafo, que refleje fielmente la temperatura y grado de humedad existente en la totalidad de la cámara.

2. La temperatura máxima de la cámara será de -18° C.

3. El grado de humedad de cada cámara estará comprendido entre 85 y 90 por 100.

4. La distancia mínima de la mercancía al piso de la cámara será de 20 centímetros.

5. La distancia mínima de las filas de mercancía a las paredes o columnas será de 30 centímetros.

6. La distancia mínima de las filas de mercancía al techo de la cámara será de 50 centímetros.

7. Las filas estarán formadas por cuatro paletas o tarimas adosadas en forma de cuadrado de un metro por un metro.
8. Para estibas superiores a tres metros de altura, las paletas o tarimas irán colocadas sobre una estructura metálica fija.

9. El pasillo de entrada tendrá una anchura mínima de 1.80 metros.

10. Cada dos filas se dejará un pasillo de servicio de anchura suficiente para que se pueda, en cualquier momento, maniobrar con el equipo de carga/descarga.

11. La altura máxima de la carga sobre cada paleta o tarima será de 1.20 centímetros.

12. El equipo de carga y descarga será el necesario para garantizar, en cualquier momento, la carga o descarga de la paleta o tarima desahada.

13. Las canales irán protegidas por «stockinetes» de algodón.

INMOVILIZACION DE CANALES DE CORDERO DE CERO PRECOZ FINANCIADAS POR EL F. O. R. P. P. A.

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Ganadero vendedor D. Domiciliado en Provincia de Calle Núm. D. N. I. núm. Expedido en con fecha	Matadero colaborador Localidad Provincia Número de liquida- ción correspondiente a sacrificios realizados el día de de 197.....
--	---

Concepto	Número de reses	Peso canal, deducidos riñones, gansa de riñonada 21 por 100 de oves	Valoración aplicable en ptas/Kg/canal		
			Precio aplicable	Importe parcial	Importe total
Canal de cordero de cebo, mínimo 120 ptas/Kg.					
Despojos y pieles					
Total pagado por el matadero. Canal despojos y pieles					
		Peso canal patron	Prima aplicable		
importe prima			25		
Total percibido por el ganadero					

La presente liquidación asciende a la cantidad de pesetas.

En a de de 197...

Comprobada la clasificación: El Inspector de la Dirección General de la Producción Agraria.	Entrega: El matadero.	Recibí: El ganadero.
---	------------------------------	-----------------------------